



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso num. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Noviembre del Año 2002. No. 140

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES:		PAGINA
<u>Decreto Número 02</u>	Por el que se crea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado	2
<u>Decreto Número 03</u>	Por el que se crea la Ley de Control Constitucional para el Estado de Chiapas. ....	77
<u>Decreto Número 04</u>	Por el que se reforma el artículo 27 y se adiciona el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	96

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 02**

**Pablo Salazar Mendíguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 02**

**La Honorable Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, y**

**C o n s i d e r a n d o**

Que conforme a lo establecido en el numeral 29 fracción I de la Constitución Política Local, son facultades del Congreso del Estado legislar en materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas es considerada como Ley Suprema en el ámbito de su competencia, en consecuencia, el orden jurídico que de ella deriva, debe coincidir con la misma.

En virtud de lo anterior, al actualizarse la Reforma Constitucional en materia de justicia, es menester adecuar la Legislación Secundaria a la Ley Suprema.

Conforme a las figuras que se incorporaron al Poder Judicial, se establece en ésta Exposición de Motivos, de manera breve, una explicación a las figuras de el Consejo de la Judicatura la Carrera Judicial y Control Constitucional. A continuación, se expone la forma de ordenar la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**- Consejo de la Judicatura**

Las funciones de gobierno y de administración de los Tribunales, lo mismo que las exigencias de la carrera judicial, resultan tan complejas en las sociedades modernas, que los ordenamientos contemporáneos han introducido, con diversas denominaciones (Consejo de la Judicatura, Consejo de la Magistratura, del Poder Judicial), un órgano especializado que cumpla con alguna o todas esas tareas. Dicho órgano es esencialmente un mecanismo de autogobierno, por lo que su composición y funcionamiento deben garantizar, en todo momento, la independencia judicial, pero evitando el aislamiento de los Tribunales frente al resto de las instituciones.

demanda de la defensa a la libertad, condenen las desigualdades, protejan el medio ambiente, las propiedades y que amporen en contra, e inhiban el abuso de poder público.

El Control Constitucional se juzga como aquel proceso que se encuentra instituido en la propia Constitución y que tiende a salvaguardar y proteger a la misma, anulando o invalidando toda Ley o acto de autoridad que la contravenga y afecte sus disposiciones, ese proceso puede adoptar uno de los varios sistemas de defensa jurídica de la Constitución, cada uno de ellos con sus características específicas, que los distinguen y diferencien categóricamente de los demás, y que se cataloguen atendiendo al órgano que realiza el acto de defensa de la Constitución.

El Control de la Constitucionalidad es una Institución esencial en la estructuración de los órdenes jurídicos modernos, sobre todo si se toma en cuenta lo que podría decirse de las normas constitucionales si no tuvieran la garantía objetiva de la anulación de la norma general e individual, que fueran irregulares por no estar en concordancia con el contenido de la norma superior, que es el fundamento de su validez.

Con objeto de adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial a la Reformas Constitucionales que prevén la supremacía de la Constitución Local y los sistemas de Control Constitucional Local, se otorga a la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia, facultades del Tribunal Constitucional, a efecto de velar en el ámbito legal de la supremacía constitucional. Para ello se establecen atribuciones de la Sala Superior, con el propósito de conocer las controversias, acciones de inconstitucionalidad, omisión legislativa y consulta.

De esta manera, la Sala Superior concentrará sus esfuerzos en el conocimiento y resolución de los asuntos inéditos que comprenden un alto nivel de importancia y trascendencia.

Por las consideraciones anteriores y con los fundamentos expuestos, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir la presente:

**Decreto por el que se crea  
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**

**Libro Primero  
Del Poder Judicial del Estado**

**Título Único  
De su Organización**

**Capítulo Único  
Generalidades**

**Artículo 1.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, la facultad de impartir y administrar justicia a través de la aplicación de la Ley dentro de su jurisdicción en materia del fuero común, y en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas le otorguen dicha atribución, contribuyendo así a sostener la armonía y la paz social.

- III. Conceder o negar el registro de los sindicatos o en su caso dictar su cancelación;
- IV. Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales; y
- V. Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado no. 2, del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, así como las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Los Jueces de Primera Instancia, Secretarios, Actuarios y demás funcionarios judiciales continuarán en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley hasta cubrir el término por el cual fueron designados; una vez que se haya establecido el Consejo de la Judicatura y realice cursos de actualización a dichos funcionarios se practicará examen de oposición para la reelección de los Jueces; por lo que hace a los Secretarios, Actuarios y demás funcionarios judiciales, concluido dicho curso podrán presentar examen para su permanencia en el Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal del Servicio Civil y del Tribunal Electoral, continuarán en sus funciones hasta concluir el período para el cual fueron designados.

**Artículo Quinto.-** Se derogan los artículos del 300 al 316 y demás relativos que se opongan a la presente Ley, del Código Electoral del Estado de Chiapas, y los artículos 73 al 82 y demás relativos que se opongan a la presente Ley, de la Ley del Servicio Civil del Estado y sus Municipios.

**Artículo Sexto.-** Los Reglamentos que se deben generar a la entrada en vigor de la presente Ley se emitirán por las autoridades y en los plazos siguientes:

El Reglamento de la presente Ley se emitirá en un plazo no mayor de 90 días por la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia.

El Tribunal Electoral y el Tribunal del Servicio Civil emitirán sus respectivos Reglamentos en un plazo no mayor de 90 días.

El Consejo de la Judicatura y la Comisión de lo Electoral, emitirán su Reglamento en un plazo no mayor de 90 días.

El Instituto de la Defensoría Social, emitirá su Reglamento en un plazo no mayor de 90 días.

Mientras tanto se emiten los Reglamentos respectivos, seguirán vigentes los Reglamentos actuales, en lo que no se oponga a la presente Ley.

**Artículo Séptimo.-** Por lo que hace al Tribunal Electoral, en caso de haberse instalado la Comisión Electoral del Consejo de la Judicatura, la Administración del Ejercicio Fiscal 2002, será concluida por dicha Comisión, en caso contrario, la administración concluirá en los términos del ordenamiento vigente.

**Artículo Octavo.-** Por lo que hace al Tribunal Superior de Justicia y Tribunal del Servicio Civil; de conformarse el Consejo de la Judicatura antes de que concluya el Ejercicio Fiscal 2002, dicho órgano la concluirá en caso contrario la disciplina presupuestaria y administrativa estará a cargo de los órganos que en dichos Tribunales ejercen esa función.

**Artículo Noveno.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003, del Poder Judicial se elaborará por el Consejo de la Judicatura, en lo referente al Supremo Tribunal de Justicia y Tribunal del Servicio Civil; y en lo relativo al Tribunal Electoral se elaborará por la Comisión de lo Electoral; ambos órganos remitirán dichos proyectos a la Sala Superior para que ésta en unión del Proyecto de Presupuestos de la propia Sala los incluya en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial a efectos de que sean incluidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. En caso de que no se hubieran conformado dichos órganos administrativos la presentación de Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada Tribunal se elaborarán en los términos de la legislación anterior a la presente Ley.

**Artículo Décimo.-** Los conflictos laborales del Poder Judicial que se encuentren en substanciación en el Tribunal del Servicio Civil, al iniciar la vigencia del presente ordenamiento, se concluirán ante dicha instancia, hasta su conclusión.

**Dado** en el Palacio Legislativo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dos.- D. P. C.- Carlos Alberto Palomeque Archila.- D. S. C. Marcelino Núñez Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Emilio Zebadúa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.